



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 577

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el contenido de la demanda de divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso formulada a través de apoderada judicial por LUIS ALFONSO SOTO GIL en contra de LUZ DARY ALVARADO SAAVEDRA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho como exigencia del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá hacer claridad en cuanto al número de identificación de la parte actora, toda vez que en el encabezado de la demanda se indica que corresponde a la CC No 16.655.233, mientras que del documento obrante a página 01 del archivo PDF 02Anexos se desprende que corresponde a la CC No 16.655.232.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA CUELLAR GARCIA, abogada titulada, identificada con la CC No. 1.144.082.500 y portadora de la TP No. 370.899 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b31aa4b79d554aba68374a496958c214a13bb3541320d5e86ff47a9368ebfe2**

Documento generado en 21/06/2022 08:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>